

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1638**

12 de mayo de 2010

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

*Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda*

**LEY**

Para designar el día 7 de agosto de cada año como “Día del Corazón Púrpura”; enmendar el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el fin de eximir a los veteranos recipientes del Corazón Púrpura de pagar los derechos en las estaciones de peaje de las autopistas de Puerto Rico y para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas emitir un rótulo removible con el Corazón Púrpura, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los puertorriqueños han servido de forma honorable en las fuerzas armadas de los Estados Unidos desde la Primera Guerra Mundial en el año 1914. Luego en la Segunda Guerra Mundial (1941-1945) más de 65,000 puertorriqueños sirvieron en las distintas ramas del aparato militar estadounidense, estando la mayoría en ultramar. Los Regimientos 295 y 296 de la Guardia Nacional de Puerto Rico participaron en el teatro del Pacífico, mientras otros soldados sirvieron en Europa. Además, unas doscientas (200) mujeres puertorriqueñas sirvieron en los Cuerpos Femeninos del Ejército de los Estados Unidos, algunas fueron empleadas como lingüistas en el campo de la criptología, comunicaciones e interpretación. Durante la Guerra de Corea (1950-1953) los 43,434 puertorriqueños activos en el Regimiento 65 de Infantería sirvieron en nueve (9) campañas mayores, sufriendo 582 bajas en acciones de combate. Por sus valerosas acciones, esta Unidad recibió una Citación Presidencial y dos Citaciones de la República de Corea. Miembros individuales de esta organización recibieron cuatro (4) Cruces de Servicios Distinguidos y ciento veinticuatro (124) recibieron Estrellas de Plata. De su experiencia como Comandante en el Regimiento 65 de Infantería, el General William W. Harris escribió “Ningún

grupo étnico tiene mayor orgullo en sí mismo y en su herencia que los puertorriqueños. No he encontrado ningún otro que pueda ser más dedicado y celoso en apoyar los principios democráticos en que se apoyan los Estados Unidos. Muchos puertorriqueños han peleado hasta la muerte para sostenerlos.” En el Conflicto de Vietnam (1963-1973), aproximadamente 80,000 hispanoamericanos sirvieron en las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Aunque los latinos en ese momento sólo componían el 4.5% de la población, ellos sufrieron más del 19% de todas las bajas en Vietnam. De los trece hispanos que ganaron la Medalla de Honor del Congreso en este Conflicto, tres fueron puertorriqueños. En las Operaciones Escudo del Desierto y Tormenta del Desierto (1990-1991), los puertorriqueños cumplieron con su deber y sirvieron en estas campañas. Actualmente en los frentes de Irak y Afganistán nuestros soldados están sirviendo con honor, valentía y orgullo. Todos sabemos que hemos sufrido bajas en ambos frentes, al igual que muchos de nuestros soldados han sido heridos. El Corazón Púrpura es una condecoración concedida a los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que han sido heridos en combate por armas en manos del enemigo y póstumamente se le concede a algún familiar del soldado muerto en acción o muerto como resultado de las heridas sufridas. En la sección de Historia de la revista National Geographic (edición de noviembre de 2008), se estima que en la Segunda Guerra Mundial se concedieron 964,409 Corazones Púrpura, en el Conflicto de Corea 136,936, en el de Vietnam 200,676. En el Golfo Pérsico 590, en Afganistán 2,743, en Irak 33,923 (estas dos últimas cifras son hasta el 21 de agosto del 2008). En Puerto Rico, de acuerdo a los números de “Military Order of the Purple Heart” existen unos diez mil (10,000) veteranos recipientes de este galardón. Los veteranos recipientes de esta condecoración tienen heridas de todo tipo, algunos están incapacitados como resultado de las mismas. Estos héroes merecen ser siempre reconocidos y recordados por todas las generaciones de puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es menester designar un día al año como el del Corazón Púrpura y que se enmiende la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para eximir del pago de los derechos de peaje en las autopistas de la isla, a los veteranos recipientes de esta Condecoración.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se designa el día 7 de agosto de cada año como “Día del Corazón Púrpura”,
- 2 para honrar a todos los veteranos recipientes de este galardón.

1 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000,  
2 según enmendada, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que  
3 lea como sigue:

4 Artículo 23.02- Parada en las estaciones de peaje y pago de derechos.

5 Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y que desee hacer uso  
6 de las autopistas de peaje detenerse en cada una de las estaciones de cobro de peaje instaladas  
7 en las autopistas y pagar los correspondientes derechos de peaje, excepto que la estación de  
8 peaje esté equipada con un sistema electrónico de cobro de peaje, y el vehículo esté equipado  
9 con el aditamento correspondiente *o que el vehículo tenga en su cristal delantero un rótulo*  
10 *removible con el Corazón Púrpura expedido por el Secretario del Departamento de*  
11 *Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.*

12 Artículo 3.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas  
13 de Puerto Rico, expedir a los veteranos que cualifiquen y así lo soliciten un rótulo removible  
14 que esté debidamente numerado, que contenga un Corazón Púrpura y la foto del veterano.  
15 Esto con el fin de identificarlos adecuadamente al momento de eximirlos del pago de peaje en  
16 las estaciones de las autopistas de Puerto Rico. Dicho rótulo removible deberá ser renovado  
17 anualmente.

18 Artículo 4.- Cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca o altere, en  
19 todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier  
20 tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido del rótulo removible dispuesto en  
21 esta Ley, incurrirá en la comisión del delito grave de cuarto grado de Falsificación de  
22 licencia, certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo 222 del Código  
23 Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se revocará y confiscará el rótulo

1 removible cuando el mismo sea prestado o cedido a otra persona para ser utilizado por ésta  
2 sin estar autorizado para ello, de conformidad con la Reglamentación que a esos efectos  
3 adopte el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

4 Artículo 5.- El Secretario enmendará o adoptará la reglamentación necesaria para  
5 implementar las disposiciones de esta Ley.

6 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

7 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada  
8 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución  
9 dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

10 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.